



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **048** DE 17 DIC. 2020

"Por el cual se autoriza de manera excepcional la ampliación de la vigencia de una reserva presupuestal para el periodo 2021 para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 718 de 2017."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria, por tanto, las Universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y [...] "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que las universidades estatales y oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Así mismo, que los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que corresponde.

Que el estatuto orgánico de presupuesto ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8º).

De esta manera, mantiene vigencia la clara definición que de esta figura realizó la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 1993.

"Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia. por los organismos y entidades que forman parte del presupuesto general de la nación y cuyo pago está pendiente a esa fecha.

(...) en síntesis para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de caja, permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No está, se repite, vulnerando, el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidas."

De esta manera, la reserva presupuestal surge efectivamente cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago, su objeto desde el punto de vista sustancial es precisamente honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal.

Que el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional Acuerdo 035 de 2005, en el artículo 17, señala que son funciones del Consejo Superior, a) "diseñar y definir las políticas académicas, administrativas y las de planeación institucional", b) "Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución" d) "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia, j) autorizar las modificaciones presupuestales en el curso de la vigencia que se requieran (...)

Que en el Artículo 26 del Acuerdo No. 044 del 15 de diciembre de 2015, por medio del cual se expidió el Estatuto Presupuestal de la Universidad Pedagógica Nacional, se indica que "FLEXIBILIDAD – El sistema presupuestal contará con mecanismos que permitan elegir rumbos diferentes cuando las circunstancias lo exijan. De esta manera, los eventos imprevistos no impedirán que se ejecuten acciones correctivas inmediatas o que se aprovechen oportunidades favorables para la Universidad."



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **048** DE 17 DIC. 2020

Que la Universidad Pedagógica Nacional suscribió el contrato de prestación de servicios No. 718 de 2017 cuyo objeto es "Adquirir licencias de software a perpetuidad de un Sistema de Información Académico Computarizado que contenga todas las funciones básicas de los procesos académicos y administrativos, desde la inscripción hasta la graduación de nuestros estudiantes, el cual deberá ser personalizado con los requerimientos funcionales y normativos de la Universidad Pedagógica Nacional, así como la implementación, puesta en marcha, transferencia de conocimiento, migración de la información actual y capacitación." Por valor de TRES MIL CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.108.280.000), el cual está vigente hasta el 30 de enero de 2021.

Que dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios No.718 de 2017, y en aras de lograr el cumplimiento del objeto contractual se han suscrito seis (6) otrosí con el fin de poner a operar el sistema de información CLASS en la Universidad Pedagógica Nacional, con las funcionalidades más apremiantes para la normal ejecución de los procesos internos.

Que la UNIVERSIDAD requiere culminar el proceso de implantación del software CLASS de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 718 de 2017, teniendo en cuenta que este sistema apoyará las funciones de los procesos académicos y administrativos de:

- IPN y Escuela maternal, desde la inscripción hasta la graduación de nuestros estudiantes.
- Admisiones y registro en la modalidad de pregrado y posgrado, desde la inscripción hasta la graduación de nuestros estudiantes
- Cursos del Centro de Lenguas
- Extensión, liderada desde la Subdirección de Asesorías y Extensión
- Acreditación Institucional
- CIARP, para los asuntos docentes

Que se ha realizado debida y oportunamente el Registro Presupuestal No. 203 con fecha de 31 de enero de 2019 del compromiso derivado del Contrato de prestación de servicios No. 718 de 2017, el cual se encuentra en ejecución, y se dispone del recurso para cubrir la obligación el cual se debe reservar para la vigencia 2021.

Que, por las razones expuestas, se acude al principio de oportunidad en la actuación administrativa, para la aplicación del principio de "flexibilidad del sistema presupuestal" y así poder ampliar la vigencia de la reserva presupuestal de la vigencia 2020 para el periodo 2021, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$266.355.808,41).

Que el Consejo Superior en sesión del 16 de diciembre de 2020, estudió la propuesta presentada y autorizó su aprobación.

En mérito de las anteriores,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar de manera excepcional la ampliación de la vigencia de la reserva presupuestal para cumplir con las obligaciones del contrato de prestación de servicios No. 781 de 2017 para el periodo 2021 cuyo objeto es "Adquirir licencias de software a perpetuidad de un Sistema de Información Académico Computarizado que contenga todas las funciones básicas de los procesos académicos y administrativos, desde la inscripción hasta la graduación de nuestros estudiantes, el cual deberá ser personalizado con los requerimientos funcionales y normativos de la Universidad Pedagógica Nacional, así como la implementación, puesta en marcha, transferencia de conocimiento, migración de la información actual y capacitación" por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$266.355.808,41).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 DIC. 2020

MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

Revisó: Elsa Liliana Aguirre Leguizamó. Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Fernando Méndez Díaz. Vicerrector Administrativo y Financiero.
Revisó: Yaneth Romero Coca. Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación.
Revisó: Jairo Alberto Serrato. Subdirector Financiero.
Proyectó: Henry Córdoba – Subdirector de Gestión de Sistemas de Información